



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con treinta minutos del veintiséis de diciembre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-58/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Fermín Esteban Ordoñez Arana**, en su carácter de ciudadano manifestante de intención para adquirir la calidad de aspirante a candidato independiente, mediante el cual presenta juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra del acuerdo de clave **IEE/CI-AYU-19-01/2020**, emitido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de diciembre de dos mil veinte.**

**Vistos:** 1. La documentación descrita en la constancia de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, emitida por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se da cuenta de la recepción del medio de impugnación e informe circunstanciado del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte por el que se turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JDC-58/2020, promovido por Fermín Esteban Ordoñez Arana; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numerales 1, inciso a), 2 y 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 304; 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a), fracción I; 331, numeral 5; 346; 359 y 360, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracción I; 103 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

#### ACUERDA

**1.- RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-58/2020**.

**2.- ACTOR.** Se reconoce **legitimación y personería** a Fermín Esteban Ordoñez Arana, en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua.

Además, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en **calle Puerta Inyo, número 3018, del Fraccionamiento Puerta del Valle, en esta ciudad**; y autorizando para tales efectos a la persona señalada en su escrito inicial.

**3.- AUTORIDAD RESPONSABLE.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**4.- ADMISIÓN.** En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía** interpuesto.

**5.- INSTRUCCIÓN.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

#### 6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

El actor presenta como pruebas de su parte la siguientes:

- a) Documental privada, consistente en copia simple de su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Documental privada, consistente en copia simple del oficio INE/UTYPDP/DAIPDP/SPDP-PCD/186/2019 de fecha cuatro de octubre



# TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

de dos mil diecinueve emitido por la Unidad de Transparencia de Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

- c) Documental privada, consistente en captura de pantalla y link de la página del Instituto Nacional Electoral en el apartado consulta afiliados.
- d) Presuncional legal y humana.
- e) Instrumental de actuaciones.

Por lo que hace a las pruebas presentadas, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, incisos a), c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), de Ley Electoral del Estado.

**7. REQUERIMIENTO.** La ponencia tiene conocimiento que con fecha veinticinco de diciembre del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la Resolución IEE/CE118/2020 por la cual se resuelve la situación jurídica de Fermín Esteban Ordóñez Arana en relación con su manifestación de intención para participar como candidato independiente al Ayuntamiento de Chihuahua; por tal razón, al existir una relación directa con el asunto en que se actúa, se **requiere al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral** para que, dentro del plazo de **ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente, remita a este Tribunal en copia certificada lo siguiente:

- a) RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO A LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR FERMÍN ESTEBAN ORDÓÑEZ ARANA, PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, identificada con la clave IEE/CE118/2020; y
- b) Expediente identificado con la clave IEE-CI-AYU-19-01/2020.

Lo anterior bajo el **apercibimiento** de que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento realizado se le impondrán los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la Ley Electoral del Estado.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General